



VOLUMEN 538 QUINTIENTOS TREINTA Y OCHO
NUMERO 63,239 SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, a los 25 veinticinco días del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciseis, YO, licenciado **ENRIQUE DURÁN LLAMAS**, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, ubicado en la Avenida Roma, esquina calle Madrid, de la colonia Andrade, de esta ciudad, hago constar que ante MI, comparecen los señores **DELFINO MUÑOZ RODRÍGUEZ** y **ANA MARÍA VILLARREAL MANCHA**, con las generales que al final se mencionan, a quienes YO, el Notario Doy Fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, quienes me manifiestan que concurren a constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; Sociedad tal que constituyen de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "SPORT PALACE", debiendo estar esta denominación seguida siempre de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S. A. DEC. V**".

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:

1.- Compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación de todo tipo de calzado, ropa, accesorios, regalos, artículos deportivos, artículos de ornato, sombreros y toda clase de artesanías.

2.- Importación, adquisición, venta, comercialización, almacenamiento, transporte, suministro, intermediación, distribución, promoción, logística, etiquetado, maquila, mercadeo en general y armado de promociones, ya sea por cuenta propia o por terceras personas, de toda clase de calzado.

3.- La celebración de todo tipo de contratos con personas físicas o morales tanto nacionales como extranjeras, que tengan relación con el objeto social.

4.- En general la celebración de todo tipo de actos, contratos, convenios y mediaciones en la forma amplia que puedan realizarse para su objeto social, directos, conexos o afines.

5.- La contratación activa o pasiva de toda clase de servicios y prestaciones necesarias para realizar el objeto social.

6.- El proyecto, diseño, instalación, arrendamiento, subarrendamiento, promoción, administración, operación de tiendas, boutiques, almacenes, bodegas, plazas comerciales, y cualquier establecimiento necesario para el objeto social.

7.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso aval de cualquier título de crédito y valores inmobiliarios que la ley permita aceptar y girar.

8.- Promover, construir, exportar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales y se desempeñen o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o en su liquidación.

9.- Obtener o conceder préstamos otorgados y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, endosar, girar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

10.- En general, la ejecución de todos los actos, celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones permitidas por la ley que se relacionen con todo o parte del objeto social.

gravámenes de dichas Acciones cuando no hayan cumplido los requisitos señalados en estos Estatutos.

SÉPTIMA.- En todo caso de aumento del Capital Social mínimo o de la parte variable de dicho capital, los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a la cantidad de Acciones de que respectivamente sean titulares para suscribir las nuevas acciones que se emitán o se pongan en circulación para representar dicho aumento. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sobre el aumento del Capital Social, deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos y en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la Sociedad. Los Accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la última publicación, para ejercitarse el derecho preferente que esta cláusula les concede. Si en la Asamblea General Extraordinaria que acordó el aumento del Capital estuvieron representada la totalidad del Capital Social, no serán necesarias las publicaciones antes mencionadas y el citado plazo de quince días, comenzará a correr al día siguiente de la fecha de dicha Asamblea. En caso de reducción del Capital Social, dicha reducción afectará a todos los Accionistas en proporcional números de acciones de que respectivamente sean propietarios.

OCTAVA.- La acción es indivisible y la Sociedad solo reconocerá como Accionistas a quienes aparezcan inscritos como dueños en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y en ningún caso asume responsabilidad por las contingencias que puedan suscitarse con respecto a la propiedad o posesión de las mismas. Los pagos hechos por dividendos a los tenedores de los títulos, se considerarán legítimos e irrevocables.

NOVENA.- Los socios fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades sociales, y solo tendrán en este respecto los mismos derechos que los demás Accionistas, mientras conserven ese carácter.

DÉCIMA.- Esta Sociedad es mexicana, por lo que los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, convienen en que: "Que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniendo por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

DÉCIMA PRIMERA.- La enajenación de Acciones, se regirá por las siguientes reglas:
a).- La transmisión de Acciones a terceras personas extrañas a la Sociedad, solo se hará mediante la aprobación previa del Consejo de Administración, quien podrá autorizar o negar dicho traspaso;

b).- Todo accionista que deseare traspasar sus acciones, tendrá la obligación de ofrecerlas primero a los demás accionistas, por si estos desean hacer uso del derecho de preferencia, el cual deberá de ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados desde que reciba una notificación por escrito, del accionista que desea traspasar sus Acciones.

c).- Una vez transcurrido el plazo que se menciona en el inciso precedente, el Accionistas que desea enajenar sus acciones, podrá entonces ofrecerlas a terceras personas, y solo mediante la aprobación previa del Consejo de Administración, quien podrá autorizar o negar dicho traspaso, sometiéndose el accionista a que el Consejo designara en su caso, la persona a quien se le pueda traspasar, ceder o enajenar dichas acciones al precio ofrecido en la Asamblea para el uso del derecho de preferencia.

d).- En el reverso de los Certificados provisionales de Acciones o de los títulos definitivos, se insertará el siguiente texto: "La transmisión de este título y de las acciones que amparan el mismo, estará restringido en los términos y condiciones establecidas en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Sociedad".

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- b). Enajenar y gravar los bienes de toda clase de la Sociedad, exceptuando la enajenación de Acciones, pertenecientes a la Sociedad, si no es con el consentimiento de la Asamblea de Accionistas, y en general realizar todos los actos de dominio que permitan las leyes.-----
- c).- Representar a la sociedad, en pleitos y cobranzas, ante toda clase de Autoridades Administrativas, Políticas y Tribunalas de Trabajo; en todos los términos e instancias, así como promover o desistirse del Juicio constitucional de Amparo, absolver y articular posiciones, y formular y presentar todo tipo de denuncias y querellas penales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 225 doscientos veinticinco del Código Nacional de Procedimientos Penales y su correlativo del Código Federal, otorgando perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite.----
- d).- Otorgar y suscribir, girar, endosar, aceptar y avalar a nombre de la Sociedad y en los negocios relativos a su objeto títulos de crédito, otorgar avales, en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- e).- Establecer sucursales, agencias o dependencias de la Sociedad y suprimirlas de acuerdo con las Leyes, en cualquier lugar de la República Mexicana.-----
- f).- Aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras compañías y suscribir Acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras Sociedades, así como gravar en cualquier forma toda clase de bienes de la Sociedad, salvo las restricciones de esta Cláusula.-----
- g).- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-----
- h).- Nombrar y revocar al Gerente o Gerentes, a los Directores de las Sucursales y a todo el personal de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----
- i).- Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar los acuerdos de la misma.-----
- j).- Conferir o revocar poderes a nombre de la Sociedad.-----
- k).- En todas las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren en esta sociedad, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único.-----
- DÉCIMA CUARTA.**- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no Accionistas, con las facultades que especialmente se les señala, los nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere Hecho la designación.-----
- DÉCIMA QUINTA.**- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá conferir poderes con o sin facultades de sustitución y con las facultades que crea oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo, así como revocar dichos poderes y suprimir dichas facultades. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley en por estos Estatutos a la propia Asamblea General de Accionistas.-----

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DECIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar los actos y operaciones de esta, debiendo de ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe o a falta de designación, o el Presidente del Consejo de Administración en su caso.-----

DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea será ordinaria o extraordinaria.-----

Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las demás serán ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.-----

DECIMA OCTAVA.-La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siguen a la clausura del ejercicio social en la fecha que fije el Consejo de Administración, y las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos materia de ellas. Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Comisario; la convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada



VIGESIMA QUINTA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentaráan en el libro representativo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por el comisario que concorra; se agregarán a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en los términos de la Ley de los Estatutos y las listas de asistencia firmadas por los Escrutadores. Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

VIGESIMA SEXTA.- Los Accionistas podrán asistir a las Asambleas personalmente o los apoderados que puedan ser o no Accionistas, bastando que el mandato se otorgue en carta poder; no podrán ser mandatarios, ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario de la Sociedad.-----

VIGESIMA SÉPTIMA.- Los Accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, en los términos de los artículos doscientos uno a doscientos cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y salvo este derecho de oposición, las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas serán obligatorias aun para los ausentes y disidentes.-----

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada uno o varios Comisarios, que podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, designado por la Asamblea General de Accionistas, tendrán las facultades y obligaciones que le señala la Ley, durará su puesto el tiempo que determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelecto indefinidamente y percibirán la retribución que fije la Asamblea, como garantía de su gestión debe depositarse en poder de la Sociedad por toda la época de su encargo una acción o la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que no le será devuelta hasta que sean aprobadas las cuentas de los ejercicios sociales en que haya desempeñado su encargo. Pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión las personas que haya de substituirlos.-----

CAPÍTULO VI

EJERCICIOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

VIGESIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas terminará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad, y entre tanto no haya acuerdo en contrario, estos abarcarán el periodo comprendido entre el primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

TRIGESIMA.- La Sociedad presentará un balance cada doce meses correspondientes con el cierre de cuentas del ejercicio social, terminado; las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias se distribuirán en la siguiente forma:
a).-Un cinco por ciento para la formación y reposición en su caso, de un fondo de reserva hasta que alcance un valor igual a la quinta parte del Capital Social.-----
b).- Se separará la cantidad que la Asamblea acuerde para la formación del fondo de previsión, si la propia Asamblea acuerda la creación de tal fondo.-----
c).- El resto se reinvertirán salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. Las perdidas limitadas al importe de las suscripciones, serán sufridas por los Accionistas en proporción al numeros de acciones que posean; pero la Asamblea determinara si los Accionistas han de rembolsar proporcionalmente a la Sociedad estas pérdidas para constituirse el Capital Social o si debe procederse a la disminución de este o a su disolución.-----

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGESIMA PRIMERA.- Serán causas de disolución de la Sociedad las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que acuerde la Asamblea en su caso.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- Llegado el caso de disolución por otros motivos que el de quiebra, actuara de liquidadores, dos de los miembros del Consejo de Administración o el



quiens considero, con plena capacidad legal para contratar y obligarse; de que los comparecientes me exhiban el permiso de la Secretaría de Economía, el cual a la letra dice: " Clave única de Documento (CUD) A201608251238301935.- SECRETARIA DE ECONOMIA - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por ENRIQUE DURAN LLAMAS, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversiones Extranjeras, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012, y sujetas a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SPORT PALACE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos hechos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señalados en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señalados en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.* AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio o Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar brevo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma Extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, Y. II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán

VIGÉSIMA QUINTA.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro representativo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por el comisario que concurre; se agregarán a las actas los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en los términos de la Ley de los Estados y las listas de asistencia firmadas por los Escrutadores. Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Accionistas podrán asistir a las Asambleas personalmente o los apoderados que puedan ser o no Accionistas, bastando que el mandato se otorgue en carta poder; no podrán ser mandatarios, ni los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario de la Sociedad.-----